



Honorable Concejo Deliberante
“Villa de Merlo, Tercer Microclima del Mundo”
Ruta 1 esquina Independencia – Te. 476233- email: hcdvillademerlo@gmail.com

Villa de Merlo (S.L.) 8 de diciembre de 1997

ORDENANZA N° 665 –HCD-97

VISTO:

El incremento de carteles alusivos a comercios o actividades con fines de lucro, ubicados sobre el ámbito del dominio público (plazas, plazoletas, veredas, etc.) que no corresponde por su emplazamiento a los propietarios de los inmuebles o terrenos en donde se colocan, y

CONSIDERANDO:

Que los lineamientos del perfil turístico de la Villa son esencialmente contradictorios al criterio observado para la propaganda mediante carteles que se realiza en la vía pública.

Que lejos de obtenerse una ordenada y completa información para el visitante que llega a nuestra localidad se demuestra una total falta de estética y buen gusto que sólo acarrea confusión.

Que crea una manifiesta desigualdad entre los comerciantes y que si se pretendiera palear dicha diferencia permitiendo la instalación ilimitada de carteles el resultado sería caótico.

Que en épocas de temporales estivales ha quedado demostrada la peligrosidad de tal proliferación para los transeúntes.

Que en relación al perfil cultural y urbanístico los mismos contradicen los objetivos y alcances de la Ordenanza 610 HCD/96 (Registro de edificios antiguos)

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO (S.L.) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art.1 .Prohíbese la instalación de carteles de publicidad o anuncios comerciales en todos los espacios públicos (calles, veredas, plazas, plazoletas, banquetas, etc.) por parte de quienes no resulten propietarios de los inmuebles con frente a dichos espacios.

Art.2 El propietario o usuario que acredite legalmente la ocupación del inmueble con frente a los espacios públicos sólo podrá colocar carteles destinados a publicitar las actividades que desarrolle el mismo, debiendo contar con la pertinente autorización municipal.

Art.3 Los carteles que se autoricen de conformidad a lo establecido en el artículo anterior deberán ubicarse de manera que no ocupen más de 50 cm. del espacio público contados a partir de la línea municipal a una altura mínima de tres metros y una altura máxima de 6 metros. En ambos casos contados desde el nivel de la vereda.

Art.4 Los carteles existentes en contravención a esta Ordenanza deberán ser retirados por los responsables de los mismos dentro de los siguientes plazos: a) aquellos que estuvieren instalados y pertenezcan a personas físicas o jurídicas no propietarios de los inmuebles frentistas del espacio público donde se encuentran en un plazo de 10 días. Vencido dicho plazo serán retirados por la Municipalidad, autorizándose en su defecto, a los propietarios frentistas para proceder a su retiro; b) aquellos que pertenezcan a los propietarios de inmuebles frentistas y cuenten con la autorización municipal correspondiente en un plazo de doce meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Art.5 Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DR. MARIO E. MINI
Presidente – Honorable Concejo Deliberante

STELLA M. H. DE DULCICH
Secretaria.- Honorable Concejo Deliberante.